



**RESOLUCION No. CSJCAR18-735**  
**16 de noviembre de 2018**

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. Que mediante resolución CSJCAR18-369 del 14 de junio de 2018, esta Corporación autorizó el traslado temporal de la doctora GLORIA LILIANA MEJÍA FRANCO, Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, para el 12 de julio de 2018, con el fin de realizar la audiencia de Juicio oral, dentro del proceso 2014-00058, que por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, se adelanta contra el señor EDDI MERCK AMOROCHO HERNÁNDEZ.
2. Que a través del oficio No. P-413 del 13 de noviembre de 2018, el doctor JUAN DAVID SALAZAR SALAZAR, Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, solicitó a esta Corporación autorización para trasladarse al municipio de Manzanares, Caldas, el día 30 de noviembre del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de Juicio oral.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR** el traslado transitorio del doctor JUAN DAVID SALAZAR SALAZAR, Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, el 30 de noviembre de 2018, con el fin de llevar a cabo la audiencia de Juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2014-00058, que por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, se adelanta contra el señor EDDI MERCK AMOROCHO HERNÁNDEZ.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

**ARTÍCULO 2º:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTICULO 3º:** Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 4º:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.



Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR18-735 del 16 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, al municipio de Manizales, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento"

**ARTÍCULO 5°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, y a los Jueces Promiscuos Municipales de Marquetalia y Manizales, Caldas.

**ARTÍCULO 6°:** El Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).



**MARIA EUGENIA LOPEZ BEDOYA**  
Presidenta

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR18-735 del 16 de noviembre de 2018 , de la que He recibido un ejemplar.

**JUAN DAVID SALAZAR SALAZAR**

Nombre

Firma

Fecha

M.P. FEDB